

ESTATUTOS DEL
COMITÉ OFICIAL DE INVERSIONISTAS STANFORD EN LA
COMISIÓN DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS

vs.

STANFORD INTERNATIONAL BANK, LTD., *et al*

(Proceso Civil No. 3:09-CV-0298-N
en el Tribunal Federal de los Estados Unidos para el
Distrito Norte de Texas (el “Tribunal”))

ARTÍCULO I

NOMBRE

Este Comité es el Comité Oficial de Inversionistas Stanford¹ *en la Comisión de Valores de los Estados Unidos vs. Stanford International Bank, et al.*, y en lo sucesivo se le llamará el “Comité”.

ARTÍCULO II

FUNCIÓN

El Comité deberá, según se determine sea apropiado, ejercer los poderes otorgados de acuerdo con la Orden del Tribunal de fecha 10 de agosto del 2010 (la “Orden de Comité”).

ARTÍCULO III

GRUPO DE MIEMBROS

Sección 1. DESIGNACIÓN. Los miembros del Comité podrán ser Inversionistas Stanford o abogados representando a uno más de los Inversionistas Stanford (según se define en la Orden de Comité). Los miembros del grupo inicial del Comité serán John J. Little (el “Examinador”), Peter D. Morgenstern, Edward Valdespino, Ed Snyder, Angela Kogutt John

¹ El término “Inversionistas Stanford” tendrá el significado que se le asigna en la Orden de Comité, aquí definido como la Orden dictada por el Tribunal el 10 de agosto del 2010 en Registro No. 1149 en el Proceso Civil No. 3:09-0298-N.

Wade, y Jaime Pinto Tabini. No habrá miembros de oficio del Comité sin la aprobación expresa de una mayoría del Comité.

Sección 2. REPRESENTACIÓN DE MIEMBROS. Todo miembro del Comité fungirá como representante principal y, de así desearlo, podrá cada cierto tiempo designar a uno o más representantes alternos (el "Representante") para asistir a asambleas del Comité, siempre y cuando el Representante sea un empleado, asesor adjunto, o asesor del miembro del Comité, y tal designación se haga del conocimiento del Presidente (según tal término se define más adelante) del Comité antes (o en) una asamblea del Comité. Un Representante será considerado miembro del Comité para todos los efectos de la asamblea. Un miembro del Comité podrá también invitar representantes adicionales (incluyendo empleados, consultores y asesores) para participar en asambleas del Comité, en calidad de no votante. Las disposiciones de esta sección se aplicarán también a asambleas de subcomité.

Sección 3. RENUNCIA. De así desearlo, un miembro podrá renunciar al Comité y deberá notificar tal renuncia por escrito mediante correo electrónico al Presidente del Comité y a los otros miembros del Comité. Si un miembro renuncia al Comité, cualquier miembro restante del Comité podrá nombrar a un sustituto para remplazar al miembro que haya renunciado, sujeto a la aprobación del Interventor, pudiendo éste rechazar, de buena fe por motivo justificado, la designación de cualquier miembro propuesto. El Interventor deberá ejercer su derecho a rechazar a un candidato dentro de un período de cinco días hábiles de haber recibido del Comité, por correo electrónico, tal nombramiento. En ausencia del rechazo por parte del Interventor, el candidato se convertirá en miembro del Comité si se aprueba por una mayoría del Comité. Durante el período posterior a la recepción de renuncia escrita y antes de la designación de un sustituto, el grupo de miembros del Comité (para efectos del voto o cualquier otro) consistirá de aquellos miembros que queden después de la renuncia.

Sección 4. SATISFACCIÓN O CESIÓN DE RECLAMO. Si, en cualquier momento previo a la disolución del Comité, el reclamo de un miembro del Comité se satisface plenamente, o se cede, vende o transfiere, tal miembro del Comité deberá renunciar al Comité.

ARTÍCULO IV

FUNCIONARIOS, DEBERES Y SUBCOMITÉS

Sección 1. PRESIDENTE. El Comité deberá elegir a un presidente, o presidentes adjuntos del Comité mediante el voto mayoritario del Comité en su primera asamblea (el "Presidente"). El Presidente presidirá en cualesquier asambleas del Comité. El Presidente contará con todo otro poder ejecutivo, desempeñará todo otro deber, y estará disponible para todo cometido específico dictado por el Comité.

Sección 2. PLAZO. El Presidente desempeñará su cargo de Presidente del Comité hasta el primero en ocurrir entre: (i) la remoción del Presidente, en tal calidad, con o sin justificación, mediante el voto mayoritario de los miembros del Comité; o (ii) la renuncia del Presidente en su capacidad de Presidente o de miembro del Comité.

Sección 3. SECRETARIO. El Comité podrá, mas no se le requerirá, optar por elegir un Secretario para el Comité. El Secretario desempeñará las funciones asignadas por el Comité, o de alguna otra manera establecidas en estos Estatutos, incluyendo la distribución de documentos, notificaciones y otros materiales apropiados y, si así se le solicita, el registro de minutas de cualesquier asambleas del Comité y cualesquier otros actos que el Comité juzgue apropiado.

Sección 4. SUBCOMITÉS. Si el Comité determina que el trabajo o los intereses del Comité se beneficiarían del establecimiento de uno o más subcomités, el Comité podrá cada cierto tiempo establecer uno o más subcomités para facilitar y economizar el trabajo del Comité. Los subcomités tendrán los derechos y poderes designados por el Comité. Todo miembro podrá asistir a toda asamblea de los subcomités. Cada miembro del Comité deberá recibir convocatorias a la celebración de asambleas de los subcomités con una antelación mínima de dos (2) días. Toda acción por parte del Comité requerirá el voto afirmativo de no menos de la mayoría de sus miembros.

Sección 5. RELACIONES CON LOS MEDIOS PUBLICITARIOS. Sujeto a la previa evaluación y aprobación del Comité, de ser posible, las comunicaciones con los medios publicitarios con respecto a los puntos de vista o posturas del Comité deberán difundirse únicamente por una persona designada por el voto mayoritario del Comité pleno para responder a tales preguntas dirigidas al Comité, o para iniciar tal contacto con los medios cuando esto se juzgue apropiado.

ARTÍCULO V

ASAMBLEAS

Sección 1. ASAMBLEAS ORDINARIAS. Las asambleas ordinarias del Comité serán aquellas establecidas por el voto mayoritario del Comité en una asamblea debidamente celebrada por el Comité. Tales asambleas podrán celebrarse en persona, por conferencia telefónica o por una combinación de ambas, según lo determine el Presidente, y requerirá un Quórum (según tal término se define más adelante) al inicio de la asamblea para el propósito de tratar asuntos oficiales del Comité. La convocatoria a una asamblea ordinaria del comité deberá efectuarse por escrito (incluyendo mediante correo electrónico), y, cuando resulte factible, tal convocatoria deberá serle enviada a cada uno de los miembros del Comité por lo menos tres (3) días hábiles antes de la fecha de tal asamblea. La convocatoria a una asamblea ordinaria deberá citar el propósito general de tal asamblea.

Sección 2. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS. Las asambleas extraordinarias del Comité podrán ser convocadas por el Presidente o una mayoría del Comité previa notificación con una antelación mínima de veinticuatro (24) horas, salvo que el Director considere la situación de emergencia, en cuyo caso la notificación deberá darse en la forma que tal persona lo juzgue apropiado bajo las circunstancias.

Sección 3. RENUNCIA A CONVOCATORIAS. No será necesario, ni se considerará necesario, dar convocatoria a ningún miembro (i) que firme una renuncia a convocatoria o consentimiento por escrito con respecto a la celebración de tal asamblea, ya sea antes o después de la asamblea, o (ii) que firme una aprobación de las minutas de tal asamblea, o (iii) que asista a la asamblea sin protestar por la falta de notificación a tal miembro antes de, o al

comienzo de la asamblea. Toda renuncia, consentimiento o aprobación tal deberá formar parte de las minutas de la asamblea.

Sección 4. PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS POR CONFERENCIA TELEFÓNICA. Los Miembros del Comité y cualquier subcomité podrán participar en una asamblea mediante el uso de teléfono para conferencias o equipo similar de comunicación, siempre y cuando todos los miembros que participen en tal asamblea puedan escucharse entre sí. En tal caso, los votos podrán tomarse y certificarse por el Presidente o por el Secretario. La participación en tal asamblea constituirá asistencia a tal asamblea. Las disposiciones de las Secciones 1 y 2 anteriores con respecto a convocatorias se aplicarán a tales asambleas.

Sección 5. QUÓRUM. La mayoría de los miembros con derecho a voto del Comité constituirá un Quórum del Comité para la transacción oficial de negocios. Un Quórum podrá incluir a miembros que asistan por teléfono. Si existe un Quórum, todo acto efectuado o decisión tomada por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes (en persona o por teléfono) en una asamblea ordinaria o extraordinaria deberá ser considerado el acto del Comité.

Sección 6. VOTACIÓN. Toda votación deberá ser a voz o a mano alzada. Deberá haber sólo un (1) voto por cada miembro del Comité. Si existe Quórum, el voto afirmativo de la mayoría de los miembros votantes se considerará el acto del Comité, salvo que de otra manera se estipule en estos Estatutos. El Secretario o el Presidente deberán, a solicitud, asentar el voto específico de un miembro del Comité. Un miembro del Comité podrá votar por poder, por escrito.

Sección 7. CONFLICTOS DE INTERESES. De llegarse a saber que algún asunto a consideración del Comité parezca crear o implicar un conflicto de intereses real o potencial para cualesquier miembros del Comité, el/los miembro(s) del Comité con intereses contradictorios deberán revelar tal conflicto a los otros miembros del Comité, abstenerse de votar en cualquier asunto siendo considerado por el Comité y ausentarse de la asamblea en los momentos oportunos en que tales asuntos se estén considerando. Tales miembros con conflicto de intereses en cualquier asunto en cuestión podrán, no obstante, ser contados para efectos del quórum. Ningún miembro del Comité podrá tener o representar a ninguna entidad que tenga un interés adverso en relación con este caso.

Sección 8. ASISTENCIA Y CONFIDENCIALIDAD. La asistencia a las asambleas del Comité, ya sea en persona o por teléfono, deberá limitarse a cada miembro del Comité, su asesor legal, contadores o asesores financieros (en su caso), apoderados u otras partes permitidas y aprobadas por el Presidente o por el voto mayoritario del Comité. Todo asunto del Comité y toda información y material proporcionado al Comité o a cualquier miembro del Comité en relación con sus funciones en el Comité que represente información no pública, deberá mantener su carácter confidencial y no ser revelado a ninguna prensa (incluyendo, en forma enunciativa, mas no limitativa, la prensa), excepto que los miembros del Comité podrán comunicarse con: (i) otros miembros; (ii) otros funcionarios, agentes o representantes de sus firmas, organizaciones o empresas, profesionales propios de los miembros del Comité; y (iii) autoridades reguladoras externas, debiendo cada una de tales excepciones ajustarse y sujetarse a todas las leyes y reglamentos relacionados con información no pública, incluyendo leyes bursátiles federales. Cada miembro del Comité acuerda en celebrar un acuerdo de confidencialidad a ser negociado entre el Comité y el Interventor, cuyo acuerdo regirá la forma en que los miembros del Comité deberán tratar los materiales confidenciales recibidos en relación con su calidad de miembro del Comité. Para propósitos de esta disposición, la información confidencial deberá también incluir todo material identificado como tal y distribuido al Comité, toda deliberación del Comité, discusión y voto sobre asuntos ante el Comité y resolución adoptada por el Comité. Toda comunicación entre los miembros del Comité deberá ser confidencial y sujeta a privilegio(s) aplicable(s). Cada miembro del Comité acuerda en tomar toda medida requerida para salvaguardar el secreto profesional, la doctrina de protección del producto del trabajo de un abogado, y todo otro privilegio aplicable al Comité y a todo profesional utilizado por el Comité. Un miembro del Comité no podrá usar tal material confidencial para representar o fomentar una opinión minoritaria o disidente fuera de una asamblea del Comité. Si algún miembro del Comité viola las disposiciones de este inciso, el Comité, por mayoría de votos, podrá remover a tal miembro del Comité, y se considerará que tal miembro consiente a tal remoción. En espera de la remoción formal, tal miembro será exento de toda asamblea del Comité. A la remoción o renuncia de un miembro del Comité, tal miembro deberá de inmediato regresar al Presidente todo material confidencial (incluyendo copias del mismo) recibido por tal miembro en su carácter y durante su cargo de miembro del Comité.

Sección 9. REGLAS DE PROCEDIMIENTO. Si bien el Comité no podrá adoptar reglas específicas de procedimiento parlamentario, el Presidente tendrá, a su juicio, el derecho a limitar razonablemente el debate y presidir la asamblea. No obstante, el debate no podrá ser limitado siempre que un mínimo de dos miembros del comité deseen continuar las discusiones. El Presidente tendrá el derecho a voto en mociones, a proponer mociones y a participar como miembro con derecho pleno a voto no obstante su puesto como Presidente.

Sección 10. ORDEN DEL DÍA. Las órdenes del día para asambleas programadas regularmente deberán elaborarse por el Presidente, con aportaciones de los miembros del Comité. Los miembros podrán sugerir al Presidente puntos para la orden del día, los cuales, de ser razonablemente factibles, se incluirán en la orden del día. En la medida razonablemente posible, deberá enviarse la orden del día a los miembros del Comité y, si así se solicita, a sus asesores individuales antes de la asamblea programada. El Comité podrá actuar en puntos no incluidos en la orden del día mediante el voto de la mayoría del Comité.

Sección 11. MINUTAS. Las minutas de toda asamblea del Comité deberán levantarse por el Secretario si algún miembro del Comité así lo solicita en o antes del comienzo de tal asamblea. Dichas minutas deberán incluir las mociones hechas en las asambleas y el voto del Comité sobre las mismas, nombres de los presentes, y una breve referencia al tema de cualquier reporte presentado al Comité y todo otro tema de asuntos que el Comité juzgue apropiados. A solicitud, las minutas deberán hacerse disponibles sólo a los miembros del Comité y sus asesores individuales, y según pueda requerirse por orden judicial o ley.

Sección 12. DECISIÓN SIN ASAMBLEA. Las decisiones podrán tomarse mediante el voto del Comité, sin una asamblea, siempre y cuando el Presidente determine que la situación lo amerita por ser tal decisión vital para los intereses del Comité. En tales casos, podrán obtenerse los votos de los miembros por teléfono, transmisión de facsímile, o por correo electrónico.

ARTÍCULO VI

GASTOS

En la medida permitida por la Orden de Comité, los gastos razonables incurridos por los

miembros del Comité en relación con asuntos del Comité y subcomités deberán reembolsarse del Patrimonio Intervenido mensualmente, con celeridad, sujeto a la evaluación y aprobación periódica del Tribunal. El Presidente se hará responsable de presentar tales solicitudes para el reembolso de gastos al Interventor y luego al Tribunal para su consideración, al mismo tiempo que el Tribunal considera las solicitudes de honorarios hechas por el Interventor, Examinador y demás profesionales designados por el Tribunal. Los gastos razonables incluyen gastos de viaje, alojamiento y alimentos para comparecencias en el Tribunal y asambleas del Comité, cargos de teléfono y facsímiles, costes de registro y de transcripción de actas, y costos de correo y entrega incurridos por un miembro del Comité, o a nombre del Comité, y gastos similares relacionados directamente con el trabajo del Comité, mas no gastos generados exclusivamente en relación con demandas entabladas por el Comité o miembros del Comité contra terceros. Cada miembro del Comité acuerda en reembolsar al Patrimonio Intervenido todo gasto presentado y pagado que sea a la postre denegado por el Tribunal.

Los miembros del Comité deberán conservar todo recibo para cualquier gasto que esté sujeto a solicitud de reembolso y tales solicitudes deberán ser desglosadas y razonablemente detalladas con respecto al monto y la naturaleza del gasto incurrido.

ARTÍCULO VII

ENMIENDAS A ESTATUTOS

Estos Estatutos podrán ser enmendados, por escrito, por el voto mayoritario de los miembros del Comité.

ARTÍCULO VII

DERECHO CONTINUÓ DE LOS MIEMBROS PARA ACTUAR EN SU CAPACIDAD INDIVIDUAL

Nada de lo aquí contenido podrá impedir a ningún miembro del Comité ejercer o pretender hacer valer o proteger cualesquiera de sus derechos o de los derechos de su cliente como acreedor/inversionista individual de Stanford International Bank, Ltd. o cualesquiera de sus filiales, directores, funcionarios, administradores y empleados.

ARTÍCULO VII

ASISTENCIA DE NO MIEMBROS EN ASAMBLEA

A discreción del Presidente o de la mayoría de los miembros del Comité, cualquier Inversionista Stanford u otra persona podrá ser invitada por el Presidente para asistir a cualquier asamblea del Comité o porción de ésta. El Comité se reserva el derecho a excluir a tales no miembros en cualquier momento por cualquier motivo.

Los miembros del Comité aprueban la adopción de estos Estatutos y reconocen estar obligados por todas las disposiciones de los mismos y hacer que sus respectivos representantes se obliguen por las disposiciones de los mismos.

JOHN J. LITTLE

Por: _____ [firma]
Nombre:
Cargo:

PETER D. MORGENSTERN

Por: _____ [firma]
Nombre:
Cargo:

EDWARD VALDESPINO

Por: _____ [firma]
Nombre:
Cargo:

ED SNYDER

Por: _____ [firma] _____
Nombre:
Cargo:

ANGELA KOGUTT

Por: _____ [firma] _____
Nombre:
Cargo:

DR. JOHN WADE

Por: _____ [firma] _____
Nombre:
Cargo:

JAIME PINTO

Por: _____ [firma] _____
Nombre:
Cargo:

TRANSLATION